



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa por la que se adiciona un segundo párrafo a la fracción XII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

**C. DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO  
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E**

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, nos fue turnada para efecto de su estudio y dictamen, la iniciativa por la que se adiciona un segundo párrafo a la fracción XII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Con fundamento en los artículos 111 fracción I, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

**DICTAMEN**

**I. Del Proceso Legislativo**

**I.1.** En sesión del 1 de noviembre de 2018 ingresó la iniciativa por la que se adiciona un segundo párrafo a la fracción XII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

**I.2.** En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del 7 de noviembre de 2018, se radicó la iniciativa y fue aprobada la metodología de trabajo en los siguientes términos:

- a) Se remitió la iniciativa vía electrónica a las diputadas y a los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, y a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, quienes contaron con un término de 15 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa por la que se adiciona un segundo párrafo a la fracción XII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

- b) Se estableció un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultada y se pudieran emitir observaciones.
- c) Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, fueron compiladas y además se elaboró un documento con formato de comparativo que se circuló a la Comisión.
- d) Se realizaría una mesa de trabajo, con las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales que desearon participar, asesores de quienes conforman la misma, y en su caso, integrantes de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y la secretaría técnica; asimismo, los diputados y diputadas de esta Legislatura que desearon asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.

La Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, remitió comentarios.

**II.1.** Se generó una mesa de trabajo para analizar las observaciones y comentarios con respecto a la iniciativa, la cual se realizó el 13 de marzo de 2019, estando presentes las diputadas Libia Denisse García Muñoz Ledo, Laura Cristina Márquez Alcalá y Vanessa Sánchez Cordero, los diputados Rolando Fortino Alcantar Rojas, Raúl Humberto Márquez Alcalá, José Huerta Aboytes y J. Guadalupe Vera Hernández integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Morena, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, así como representantes de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y la secretaría técnica de la comisión.

**II.3.** Finalmente, la Presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido negativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa por la que se adiciona un segundo párrafo a la fracción XII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

### III. Contenido y consideraciones de la iniciativa.

En este apartado, consideraremos *las y los encargados de dictaminar* los puntos sobre los cuales versa el sustento de la iniciativa por la que se adiciona un segundo párrafo a la fracción XII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, cuyo objeto es que el gobernador del estado también pueda ser citado a comparecer cuando así lo decida la mayoría simple del Congreso.

El iniciante dispuso en su exposición de motivos que:

*«De conformidad con el artículo 41 de la Constitución del Estado, las y los diputados que integramos este H. Congreso somos la voz de la ciudadanía guanajuatense, y como tal, nos debemos a ellos, debiendo en todo momento rendirles cuentas de las actividades que realizamos.*

*En ese sentido, en el entendido que existe una separación de poderes a nivel estatal, ésta solamente es para garantizar la legalidad y equilibrio en el ejercicio de la soberanía del pueblo quien ha dispuesto que el poder no sea depositado en su totalidad en una sola persona.*

*Es por ello, que en la legislación aplicable se han establecido los mecanismos por medio de los cuales, exista una armonía y respeto mutuo entre todos los poderes del estado, los cuales, han sido mejorados a lo largo del tiempo con la finalidad de propiciar mejores resultados en el ejercicio de la actividad de la administración pública estatal.*

*Ante los acontecimientos suscitados recientemente en nuestra entidad, es que ha surgido la inquietud en la forma en cómo se están manejando las relaciones entre el Titular del Poder Ejecutivo y este Poder Legislativo, y para ello, la Constitución Política del Estado de Guanajuato no dispone con claridad ciertos mecanismos de consulta entre ambos.*

*Lo anterior, con base en la premisa que en el artículo 2 de la Constitución de nuestro estado se dispone que el Poder Público únicamente puede lo que la ley le concede, lo que significa, que para respetar esta premisa constitucional debemos adecuar de forma inequívoca cuáles son las facultades de cada uno de los Poderes del estado, y con ello, realizar actos envueltos en la legalidad que se nos exige.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa por la que se adiciona un segundo párrafo a la fracción XII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.**

*Actualmente, existe la posibilidad de que diversos integrantes de la administración pública y organismos descentralizados comparezcan ante este H. Congreso con la finalidad, de ser cuestionados, brinden información y rindan cuentas, de temas inherentes a sus obligaciones para con la ciudadanía guanajuatense. En ese tenor, la comparecencia tiene por objetivo que seamos los representantes populares en el Poder Legislativo quienes llevemos las inquietudes, demandas y cuestionamientos a quienes ejercen parte del poder dentro de la administración estatal.*

*Así pues, para el correcto funcionamiento y desempeño del ejercicio del poder Ejecutivo en el estado de Guanajuato, se ha facultado al Titular de éste, para que nombre a todos y cada uno de los integrantes de la administración pública centralizada, tal y como lo señala el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con la finalidad de cumplir su propósito y obligaciones constitucionales.*

*Paradójicamente, aún y cuando este H. Congreso puede citar a comparecencia a diversos actores de la administración pública centralizada y descentralizada, no existe la facultad constitucional de citar a comparecer al Titular del Poder Ejecutivo en el estado, lo cual, claramente es una omisión legislativa que repercute directamente entre las relaciones que debe mantener el Gobernador con los representantes populares, quienes debemos contar, a nombre de la ciudadanía con todas aquellas herramientas para vigilar la legalidad como eje rector de los actos, decisiones y asuntos que son competencia del Poder Ejecutivo, tal y como ya se dispone, parcialmente, en el artículo 63 de la Constitución del estado.*

*La presente reforma en cuanto a la adición de un segundo párrafo a la fracción XII del artículo 63 de la Constitución del estado, facultará a ésta H. Asamblea para que en cualquier momento en que se discuta o estudie algún asunto relativo a sus funciones, pueda comparecer de forma personal a este H. Congreso a fin que informe sobre sus actos realizados, dado que es el Titular del Ejecutivo en quien recae la obligación primigenia del ejercicio del poder; por lo que, es incoherente poder llamar solamente a funcionarios del Poder Ejecutivo, sin que se pueda hacer lo mismo con el Gobernador.*

*Es bien sabido, que en otros estados de la República el Gobernador del estado podrá ser citado a comparecer ante el Congreso cuando así lo requiera, ejemplo de ello se puede observar en el estado de Colima, el cual, en el artículo 31 de su Constitución Política se dispone la figura de comparecencia del Gobernador, lo cual, no se refleja en nuestro ordenamiento constitucional, siendo parte esencial para un sano equilibrio en el ejercicio del Poder Público. Además, refrendamos nuestro compromiso de ser la voz frente a los otros poderes y evitar con ello decisiones arbitrarias, ilegales pero sobre todo, abusos en el ejercicio del poder.»*

#



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa por la que se adiciona un segundo párrafo a la fracción XII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Quienes dictaminamos tenemos claro que el iniciante señala que la propuesta tiene su base en que la administración pública ha recibido del poder político la competencia y los medios necesarios para la satisfacción de los intereses generales. Desde el punto de vista material, la administración pública es la actividad del considerado en sus problemas de gestión y de existencia propia tanto en sus relaciones con otros organismos semejantes como con los particulares para asegurar la ejecución de su misión. En ese sentido y de conformidad con el artículo tercero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, la Administración Pública está a cargo de:

*«Artículo 3o.- Para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo del Estado, la Administración Pública se divide en Centralizada y Paraestatal.*

*La Administración Pública Centralizada estará integrada por las Secretarías que establece esta ley y la Procuraduría General de Justicia.*

*La Administración Pública Paraestatal estará integrada por los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos, los patronatos, las comisiones y los comités, regulados conforme a la ley».*

Desde ese punto de vista, quienes dictaminamos esta iniciativa consideramos que se desprende que el Gobernador del Estado en el cumplimiento de su encargo, se puede auxiliar de los integrantes de la administración pública centralizada y paraestatal para alcanzar los fines del Estado; lo que refrenda la participación de los secretarios de estado, en su momento el Procurador General de Justicia ahora *Fiscal General del Estado* y los directores de las entidades paraestatales en las comparecencias, pues al ser éstos quienes tienen directamente el conocimiento de los asuntos de las entidades que encabezan, podrán proporcionar información de manera optimizada; lo que no implica un desconocimiento por parte del titular del Poder Ejecutivo sino prontitud en la rendición de cuentas ante el Congreso del Estado, como una obligación constitucional por parte de los responsables de la operación.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa por la que se adiciona un segundo párrafo a la fracción XII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Quienes dictaminamos hacemos alusión en términos doctrinarios que la figura de la comparecencia, de acuerdo con la autora Susana Thalía Pedróza, tiene como objeto y finalidad:

*«El objeto de la comparecencia es que la institución representativa —Congreso— obtenga por mediación de la persona citada, los datos que de ella se pretendiesen extraer en relación a un asunto o en razón a la materia objeto de debate o examen y, de esta forma, analizar, revisar, comprobar, inspeccionar y verificar la actividad del gobierno. La comparecencia comprende la obligación de declarar y proporcionar información»<sup>1</sup>*

Es decir, Susana Thalía Pedroza afirma que el contenido de las comparecencias es informativo pero que por las condiciones en que éstas ocurren, tales como que las Cámaras del Congreso de la Unión tengan la facultad de citar a los miembros del gobierno; la obligación anual de que éstos se presenten; su asistencia por iniciativa del Presidente de la República o a petición propia; la exposición; la publicidad; la intervención de los Diputados y los Senadores, así como la presencia de los medios de comunicación, hace que sean consideradas como un acto de control de la institución representativa mexicana sobre los miembros del gobierno, entendido éste como un control político.

Las diputadas y los diputados que conformamos esta comisión dictaminadora creemos que otro aspecto a observar, que se enlaza con la ausencia de la previsión de las hipótesis normativas expresas que justifiquen *la citación a comparecer del Gobernador del Estado*, es el que en este supuesto, no se prevea la necesidad de que tal facultad sea aprobada con el voto de una mayoría calificada del Pleno del Congreso del Estado, lo que en última instancia, en forma proporcional a la gravedad y trascendencia del mecanismo planteado, para su procedencia, tendría que exigir una mayoría calificada de los integrantes del Congreso. Aspecto que en la propuesta que nos ocupa no se aprecia de esa manera, al proponer que esa facultad solamente requiera del voto de la mayoría simple, situación con la cual no coincidimos.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa por la que se adiciona un segundo párrafo a la fracción XII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

En este sentido, quienes dictaminamos sabemos que la comparecencia busca verificar el contenido de la actividad del gobierno, y no requiere *hasta este momento* contar con el titular del Poder Ejecutivo para considerar que la actividad de control por parte del Poder Legislativo ha sido satisfecha *pues así lo ha dispuesto las disposiciones constitucionales y legales aplicables al caso en concreto*; siendo que, de conformidad con la Teoría de la Administración Pública y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, la representación de los secretarios de estado y los directores de las entidades paraestatales, basta para determinar *en el formato de informe de gobierno* que la comparecencia o *reunión de trabajo* ha sido correctamente realizada.

Por otro lado, no dejamos de considerar los y las encargadas de dictaminar que uno de los pilares constitutivos del Estado es el principio de división del poder. La delimitación de atribuciones, como la responsabilidad jurídica de los funcionarios públicos, es un requisito para la observancia de la Constitución y el mantenimiento del orden público. Tenemos claro que no existe preeminencia jurídica de un poder respecto de otro; tal como lo establece Enrique Salazar Abaroa, *la función pública tiene su fuente original en la Constitución federal, la cual organiza al Estado mexicano y establece un sistema de control con base en equilibrios y contrapesos entre los poderes y órganos del gobierno*.

Cabe señalar que la figura *del informe de gobierno* debe comprenderse como un acto de carácter informativo, que si bien, permite que exista un control al gobierno por parte del Poder Legislativo a través de su Asamblea, su finalidad es ser un resumen las principales actividades de los diversos ramos de la administración pública, justificando medidas importantes tomadas durante el año y anunciando los principales proyectos que el ejecutivo presentará a la consideración del Congreso.

---

<sup>1</sup> PEDROZA DE LA LLAVE, Susana. «El Control del Gobierno: Función del “Poder Legislativo»». Instituto Nacional de Administración Pública. México, 1996. pp. 235-238.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa por la que se adiciona un segundo párrafo a la fracción XII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Tenemos claro quienes dictaminamos que *el informe de gobierno* se presenta por escrito exponiendo la situación que guarda la administración pública del estado, permitiendo así, que los grupos y representaciones parlamentarias fijen su postura política y que éstos puedan ampliar información mediante la comparecencia o reuniones de trabajo con los secretarios de estado, así como en *su momento* del Procurador General de Justicia *ahora Fiscal General del Estado* y los directores de las entidades paraestatales.

En este sentido, quienes integramos la comisión legislativa que dictamina creemos que el mecanismo vigente de rendición del informe de gobierno es adecuado, pues permite ejercer un control, sobre el Poder Ejecutivo, objeto que persigue la presente iniciativa; dado que, a través de la *llamada glosa* se permite un estudio detallado de las actividades realizadas en la administración pública estatal, así, ésta debe ser comprendida como:

*«El análisis político, jurídico, económico y social que realizan los grupos parlamentarios representados en el Congreso del Estado, al Informe que anualmente presenta al Congreso el titular del Ejecutivo local.»*

Finalmente concluimos que la delimitación de atribuciones, como la responsabilidad jurídica de los funcionarios públicos, es un requisito para la observancia de la Constitución y el mantenimiento del orden público. El Gobernador en el cumplimiento de su encargo, se puede auxiliar de los integrantes de la administración pública centralizada y paraestatal para alcanzar los fines del Estado, *como ya lo establecimos en líneas anteriores*; lo que refrenda la participación de los secretarios de estado, *en su momento* el Procurador General de Justicia *ahora Fiscal General del Estado* y los directores de las entidades paraestatales en las comparecencias o reuniones de trabajo, pues al ser éstos quienes tienen directamente el conocimiento de los asuntos de las entidades que encabezan, podrán proporcionar información de manera optimizada; lo que no implica un desconocimiento por parte del titular del Poder Ejecutivo sino prontitud en la rendición de cuentas ante el Congreso del Estado, por los responsables de la operación. Es decir, el alcance de la iniciativa tiene que ver con la rendición del





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa por la que se adiciona un segundo párrafo a la fracción XII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

informe de gobierno y no así con una *comparecencia natural sobre temas distintos al informe por parte del titular del Poder Ejecutivo.*

Con la comparecencia se busca verificar el contenido de la actividad del gobierno, y *creemos hasta el día de hoy como están las reglas* no requiere contar con el titular del Poder Ejecutivo para considerar que la actividad de control por parte del Poder Legislativo ha sido íntegramente satisfecha, toda vez que la representación de los secretarios de estado y los directores de las entidades paraestatales, basta para afirmar que la comparecencia ha sido realizada.

En ese sentido estimamos pertinente proponer el archivo de la iniciativa de referencia, toda vez que en el objeto y finalidades que persigue no existe un consenso unánime, aunado a que dentro de los rubros encontramos tópicos que refieren al informe de gobierno y no a la naturaleza de la propia comparecencia del titular del Poder Ejecutivo, situación que nos hace generar a la mayoría de quienes integramos la comisión que dictamina incertidumbre y falta de certeza en los supuestos que operaría la misma, además de la votación que se tendría que reunir para aprobarla; circunstancias éstas que no hacen posible el consenso de quienes dictaminamos la iniciativa en cuestión.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa por la que se adiciona un segundo párrafo a la fracción XII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

**ACUERDO**

**Único.** Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa por la que se adiciona un segundo párrafo a la fracción XII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Se instruye al Secretario General del Congreso archive de manera definitiva la iniciativa de referencia.

Guanajuato, Gto., 24 de abril de 2019  
La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

Dip. Raúl Humberto Márquez Albo

Dip. José Huerta Aboytes

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

Dip. Vanessa Sánchez Cordero